

## ADDENDUM No. 1

### AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA) Y EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER.

De una parte, **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1985-23738**, actuando en mi condición de Secretaria de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, nombrada mediante Acuerdo No. 317-A-2022 de fecha 20 de abril de 2022, quien para fines de este Adendum (en adelante se denominara "**SEDESPA**"); y, por otra parte, **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Economía y Master en Planificación y Desarrollo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1965-04587**, actuando como Delegada Presidencial del Programa Ciudad Mujer nombrado, mediante Acuerdo Ejecutivo número No. 67-2022 de fecha 04 de febrero del 2022, (en adelante se denominará "**PROGRAMA CIUDAD MUJER**"), y en su conjunto como "**Las Partes**"; han convenido en modificar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA) Y EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER**, mediante la suscripción del presente **Addendum No. 1** en los términos y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que el veintitrés (23) de agosto de 2023 se suscribió el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA) Y EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER**, con el objetivo de establecer un marco de cooperación y coordinación interinstitucional para la ejecución de actividades conjuntas, que permitan la realización de acciones que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos comunes, para el desarrollo integral de las mujeres hondureñas usuarias de los Centros Ciudad Mujer.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC) aprobado mediante **ACUERDO STLCC No. 015-SG-2023** de fecha 30 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,272, establece la figura del Comprador Público Certificado (CPC), como el empleado o funcionario público responsable de apoyar los procesos de compras públicas a su respectiva dependencia; estableciéndose en dicho artículo que mediante Acuerdo entre instituciones del Estado, el Comprador Público Certificado (CPC) podrá prestar sus funciones en una institución diferente a aquella en la que labora de manera permanente.

**CONSIDERANDO:** Que SEDESPA cuenta dentro de su staff de personal con varios Compradores Públicos Certificados (CPC), por lo que reafirmando su voluntad de apoyar a la Dirección Nacional del PROGRAMA CIUDAD MUJER en el marco de lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de dicho Convenio, ofrece sumar dentro de sus compromisos o responsabilidades, un nuevo aporte al Programa, mediante la facilitación de un/a Comprador Público Certificado (CPC) quien será responsable de apoyar a la Dirección Nacional del Programa, como una instancia de apoyo en los procesos de contratación pública que realice, comprometiéndose a cumplir con las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento arriba referido.

**CONSIDERANDO:** Que la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de dicho Convenio referente a las **ENMIENDAS, MODIFICACIONES, ADICIONES Y RENOVACIÓN**, establece que se efectuarán las adiciones que los suscriptores consideren necesarias, mediante común acuerdo por escrito entre ambas partes.

## POR TANTO:

Las partes acuerdan suscribir el presente Addendum, para modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio, que se refiere a las **RESPONSABILIDADES DE SEDESPA**, en el sentido de agregar un nuevo compromiso (número 6), por lo que ahora la dicha cláusula deberá leerse de la forma siguiente:

### **"SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:**

#### **COMPROMISOS DE SEDESPA**

1. *Apoyar al Programa CIUDAD MUJER en la implementación y capacitación en mecanismos innovadores que aseguren el cumplimiento de sus objetivos y conforme a los proyectos sociales priorizados por la Presidencia de la Republica.*
2. *Desarrollar talleres de capacitación, para mejorar las capacidades del personal técnico-administrativo de CIUDAD MUJER, sobre lo relacionado con las diferentes etapas del ciclo de vida de un proyecto: formulación, planificación, ejecución, seguimiento y cierre.*
3. *Asesorar y brindar acompañamiento técnico a CIUDAD MUJER en el diseño y formulación de iniciativas y proyectos para presentar a Gestión de fondos nacionales y de Cooperación.*
4. *Orientar y acompañar la gestión y seguimiento de la ejecución de programas y proyectos, priorizados, conforme a las metodologías ya definidas por la SEDESPA; con el fin de coadyuvar en el logro de los resultados esperados de los resultados y objetivos.*
5. *Establecer a la Dirección de Seguimiento de Proyectos, como el representante y enlace directo con CIUDAD MUJER para el cumplimiento efectivo de este Convenio.*
6. *Apoyar al Programa CIUDAD MUJER en los procesos de adquisiciones y contrataciones en todas las modalidades, brindando asistencia técnica ad-honorem por medio de la facilitación y prestación de servicios de un/a Comprador Público Certificado (CPC), quien será responsable de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado."*

Tanto EL PROGRAMA como SEDESPA declaran que el presente **Addendum No. 1**, pasa a formar parte integral del Convenio de Cooperación y Coordinación legalmente suscrito, manteniendo vigentes y aplicables las disposiciones de dicho instrumento que no hayan sido modificadas por el presente documento.

Finalmente, el PROGRAMA CIUDAD MUJER, agradece el apoyo brindado por SEDESPA y se compromete a facilitar toda la información y/o documentación que sea requerida para garantizar que el CPC provisto cumpla con sus funciones en los términos establecidos.

En fe de lo cual firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
  
**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**  
Secretaria de Estado para el Desarrollo y  
Seguimiento de Proyectos y Acuerdos  
(SEDESPA)

  
  
**TATIANA ISABEL LARA PINEDA**  
Delegada Presidencial del Programa  
Presidencial Ciudad Mujer  
(CIUDAD MUJER)



**Programa  
Presidencial  
Ciudad Mujer**

Gobierno de la República



**ARSA**

Gobierno de la República

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL PROGRAMA CIUDAD MUJER Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**

**TATIANA ISABEL LARA PINEDA** hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía y Máster en Planificación y Desarrollo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identificación DNI número **0801-1965-04587**, actuando como Delegada Presidencial y Directora Nacional del Programa Ciudad Mujer (DNPCM), institución desconcentrada, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. **08019016859930**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 67-2022 de fecha 04 de febrero del año 2022, con facultades suficientes, en adelante conocida como "**PROGRAMA CIUDAD MUJER**", y, **DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Doctora en Ciencia y Tecnología Agraria y Alimentaria, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0801-1986-05933**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en su condición de Comisionada Presidenta y Representante Legal de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 335-2022 de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, quien de ahora en adelante se denominará "**LA ARSA**" y en su conjunto como "**LAS PARTES**"; ambas con facultades suficientes han convenido en celebrar, como en efecto lo realizan, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN**, rigiéndose por las condiciones, términos y consideraciones siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado, estableciendo además que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en las diferencias de nacionalidad, raza, sexo, religión o políticas.

**CONSIDERANDO (2):** Que la República de Honduras se ha comprometido con los Derechos Humanos de las mujeres al ratificar instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do para-1994); y al asumir la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), los Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-031-2016 del 3 de mayo de 2016, reformado mediante Decreto No. 023-2018, el Gobierno de la República de Honduras crea el Programa Presidencial Ciudad Mujer como un mecanismo efectivo de articulación e integración bajo un mismo techo de servicios de atención, prevención, protección, congruentes con las necesidades de las mujeres, a través de sistemas intersectoriales que garanticen el acceso a servicios de alta calidad técnica brindados con calidez, la continuidad de la atención, el uso racional y eficiente de los recursos disponibles, la reducción de costos, la participación social en las respuestas a la violencia contra las mujeres, así como en la defensa y promoción de los derechos, a través de centros de atención integral que se denominan Centros Ciudad Mujer (CCM), a efecto de apoyar el empoderamiento de las mujeres y brindarles la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, la de sus familias y contribuir al desarrollo económico y social del país, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUIER) según Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

**CONSIDERANDO (4):** Que por mandato presidencial mediante Decreto PCM-032-2017, de fecha 28 de abril del 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de mayo de 2017 reformado mediante Decreto PCM-013-2020 de fecha 16 de enero del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de junio de 2021; se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al **Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa**, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de ellos registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá como domicilio el Municipio del Distrito Central, con jurisdicción Nacional.

**CONSIDERANDO (5):** Que **LAS PARTES** tienen objetivos comunes, entre ellos mejorar la calidad de las condiciones de vida de las mujeres hondureñas a través de los proyectos y servicios ofrecidos en los Centros Ciudad Mujer (CCM) y en **LA ARSA**, como autoridad reguladora sanitaria responsable de regular, supervisar, revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de la reglamentación legal y técnica de los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario, con el fin de garantizar protección a la salud de la población a través de una gestión efectiva.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido celebrar el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL PROGRAMA CIUDAD MUJER Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA  
OBJETIVO GENERAL**

Establecer un marco de cooperación y coordinación interinstitucional para la realización de acciones conjuntas, a través de los programas y proyectos orientados al fortalecimiento de objetivos comunes a corto y mediano plazo, mediante el fortalecimiento institucional y generación de capacidades de cada una de las partes, con el fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

**CLÁUSULA SEGUNDA  
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**POR PARTE DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER:**

1. Brindar los servicios de los que dispone los Centros Ciudad Mujer (CCM), a las mujeres referenciadas por **LA ARSA**.
2. Generar estrecha coordinación a fin de vincular nuevos servicios, dotación de insumos y productos a favor de las usuarias del CCM.





## Programa Presidencial Ciudad Mujer

Gobierno de la República



ARSA

Gobierno de la República

3. Apoyar a **LA ARSA**, facilitando espacios físicos en las instalaciones del Programa, para el desarrollo de actividades o reuniones, con previa coordinación y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.
4. Brindar fomento por parte de los servicios que brinda el Programa a través de sus seis módulos de atención en las iniciativas de **LA ARSA** que competen al control y regulación de los productos de interés sanitario.
5. Facilitar a **LA ARSA** la información necesaria para la generación de estadísticas y organización de los procesos de sensibilización y formación.
6. Generar reportes estadísticos trimestrales, en el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva (MSSR), para el análisis de datos sobre los principales diagnósticos y sus procesos evolutivos de las usuarias.
7. Brindar asistencia técnica, sensibilización y formación con enfoque de género al personal requerido.

### **POR PARTE DE LA ARSA:**

1. Brindar asistencia técnica en el uso del equipo médico instalado en los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de los CCM, así como el apoyo en el mantenimiento preventivo y correctivo de este.
2. Capacitación técnica para el personal del MSSR, en las diferentes áreas requeridas.
3. En caso de contar con la disponibilidad presupuestaria, **LA ARSA** facilitará al CCM equipo médico, vía donación u otro mecanismo legal que aplique, para contribuir a mejorar las atenciones y servicios externos en las zonas que se definan conjuntamente.
4. Brindar acompañamiento por parte del personal médico de **LA ARSA** para contribuir con la atención en los servicios que se brindan en la Unidad Móvil con previa notificación con los enlaces correspondientes.
5. Facilitar el proceso para las autorizaciones especiales de donaciones que reciba el CCM de los productos farmacéuticos, alimenticios y dispositivos médicos que contribuyan a mejorar las atenciones y servicios de los CCM y en las zonas que se definan conjuntamente.
6. Apoyo logístico para eventos como ser brigadas médicas, campañas para la prevención de Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama u otro evento que sea de beneficio de las mujeres y adolescentes y que formen parte de los servicios que brinda el Programa a través de sus seis módulos de atención.

### **POR AMBAS PARTES:**

1. Cumplir sus respectivas obligaciones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio marco de cooperación.
2. Coordinar actividades conjuntas, considerando las aldeas focalizadas por la Red Solidaria, para brindar los servicios de ambas instituciones.
3. Promover los principios de transparencia y rendición de cuentas en las actividades donde se inviertan recursos de ambas partes.
4. La realización de cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento del objetivo general del presente Convenio, aprobada de común acuerdo entre **Las Partes**.
5. Celebrar, a través de sus representantes autorizados y enlaces institucionales, reuniones periódicas para discutir los avances del Convenio Marco de Cooperación, acuerdos de cooperación y cualquier otro asunto pertinente.

### **CLÁUSULA TERCERA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el interés de asegurar la efectividad del presente Convenio y facilitar la comunicación entre las Partes, cada una designará un enlace institucional, quienes serán los responsables de monitorear el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, formulando los planes de trabajo conjuntos, así como las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia. Asimismo, serán los responsables de elevar la aprobación de la instancia respectiva de las Partes, las condiciones y requisitos de cada proyecto en particular que se ejecute en el marco del presente Convenio, las que quedarán formalizadas mediante un simple intercambio de notas que pasarán a formar parte integral del mismo.

Es entendido y convenido entre **LAS PARTES** que la suscripción del presente convenio de Cooperación y Coordinación no implica intercambio de tipo económico o financiero (a nivel de transferencias) para ambas partes.

### **CLÁUSULA CUARTA CONFIDENCIALIDAD**

Ambas Partes acuerdan proteger la confidencialidad de todo documento, información o material que se le comunique en forma confidencial durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación y por un período de dos (2) años subsiguiente a su terminación o expiración. **LAS PARTES** limitarán el acceso de dicha información confidencial a sus órganos de gobierno, empleados, contratistas, subcontratistas, consultores y agentes en la medida en que se necesite y asegurarán que dichas personas se adhieran a sus obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación.

### **CLÁUSULA QUINTA EMBLEMAS, NOMBRES Y LOGOTIPOS**

Ninguna de **LAS PARTES** usará los emblemas, nombre, o logotipos de la otra Parte, sus afiliados, y/o agentes autorizados, o cualquier abreviación de estos, en publicaciones y documentos producidos por **LAS PARTES** sin la aprobación previa y por escrito.

No obstante, cada Parte en la medida de lo posible, en sus informes, discursos, materiales de divulgación y otras publicaciones, dará crédito a la otra Parte por su respectiva contribución para las actividades realizadas en el marco de este Convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual recaerán en **EI PROGRAMA CIUDAD MUJER** y **LA ARSA**, quienes serán los dueños o titulares de todos los documentos, componentes y acciones implementadas en el marco de este Convenio, incluyendo licencia no exclusiva, libre de regalías, para utilizar los materiales producidos en virtud de este Acuerdo, con fines educativos y no comerciales, sometidas a un reconocimiento adecuado de la propiedad de **LA ARSA** y su contribución a El Programa.



## **CLÁUSULA SÉPTIMA RESPONSABILIDAD**

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por los actos o incumplimientos de la otra parte. Ninguna de **LAS PARTES** está autorizada a actuar como agente, socio solidario o representante de la otra, ni para suscribir contratos, ni para incurrir, asumir o establecer obligación o responsabilidad alguna (expresa o implícita) que afecte a la otra parte, ni a comprometer a la otra en ninguna forma. Cada una de **LAS PARTES** contratará y se responsabilizará por sus propios empleados, así como todo lo relacionado con sus salarios, impuestos, asignaciones y beneficios sociales.

## **CLÁUSULA OCTAVA REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud o consentimiento en virtud de este Convenio deberán ser por escrito al representante autorizado de la Parte según lo señalado a continuación.

### **EL PROGRAMA CIUDAD MUJER:**

Programa Ciudad Mujer

Dirección: Colonia Alameda, Edificio Plaza del Carmen, Frente a la Escuela Honduras, Tegucigalpa, M.D.C.

Teléfono: (504) 2228-1893 (504) 2228-2017

E-mail: [direccionnacional@ciudadmujer.gob.hn](mailto:direccionnacional@ciudadmujer.gob.hn)

Atención a: **Tatiana Isabel Lara Pineda**

### **LA ARSA:**

Agencia de Regulación Sanitaria

Dirección: Calle los Alcaldes, frente al City mall, Comayagüela, MDC

E-mail: [presidencia@arsa.gob.hn](mailto:presidencia@arsa.gob.hn)

Atención a: **Dorian Elizabeth Salinas Jiménez**

## **CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier controversia que se derive del presente Convenio, así como lo no previsto respecto a su operación será resuelta de común acuerdo entre las Partes, tomando en cuenta el principio de buena fe.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN**

**LAS PARTES** tendrán derecho a supervisar el pleno desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio. Si en el proceso de supervisión se encontrasen anomalías, podrá acordarse la corrección de estas o la finalización del convenio de conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior.



## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA COBERTURA**

El presente Convenio tendrá cobertura Nacional y con especial enfoque en el plan o planes de trabajo coordinados en conjunto.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACION**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año, pudiendo ser modificado mediante común acuerdo por escrito entre ambas Partes.

El presente convenio se podrá dar por terminado, sin ninguna responsabilidad para las Partes, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Cuando circunstancias nuevas e imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución del presente convenio.
- c. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de Las Partes.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Por decisión unilateral expresa de una de una de Las Partes, comunicada por escrito a la otra con un mínimo de dos meses de antelación, a la fecha prevista para el cese de los efectos del presente convenio.
- f. Cualquier controversia derivada del presente Convenio que no fuere resuelta en el término máximo de diez (10) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

En este caso, **LAS PARTES** acordaran las medidas necesarias para la conclusión ordenada de las actividades en curso que se hubieren planificado en virtud de los objetivos del presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA COMPROMISO, INTEGRIDAD Y ÉTICA**

Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley, a las buenas prácticas, principio de transparencia, responsabilidad social y con la convicción de que solo con el esfuerzo conjunto se pueden lograr cambios positivos significativos, se comprometen actuar bajo una cultura de transparencia y rendición de cuentas, además, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, EQUIDAD y RESPETO siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que intereses, personales y económicos comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida, y discretos con la información confidencial manejada, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VOLUNTAD DE COOPERACIÓN**

**LAS PARTES** reconocen que la fuerza de este instrumento de cooperación consiste en la voluntad de las instituciones firmantes, en representación de sus respectivos representantes legales, se entiende que el



presente se firma de buena fe, para poder implementar las acciones establecidas por ambas partes en el presente convenio. Asimismo, no genera compromisos vinculantes o legalmente exigibles entre las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ENMIENDAS

Este Convenio podrá ser modificado mediante común acuerdo por escrito. Ninguna modificación del Convenio será efectiva a menos que sea por escrito, fechada y expresamente referida al mismo y esté firmada por un representante plenamente autorizado de cada una de **LAS PARTES** o que haya una notificación por escrito de cada una de **LAS PARTES** aceptando dicha modificación.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CESIÓN

Los suscriptores del presente convenio no podrán ceder el presente convenio total o parcialmente sin antes obtener el consentimiento escrito de la otra parte.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TOTALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES** con respecto al objeto de este, y dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito relacionado con dicho objeto, que se hubiese celebrado con anterioridad a la fecha del presente.

Leídos y entendidos de cada una de las cláusulas del presente Convenio, firmamos el presente en dos ejemplares de un mismo texto original, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**TATIANA ISABEL LARA BINEDA**  
Delegada Presidencial  
Programa Ciudad Mujer  


  
**DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**  
Comisionada Presidenta  
Agencia Regulación Sanitaria (ARSA)  


**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INCORPORACION AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER.**

Los suscritos: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102, actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de Abril del dos mil catorce (2014), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) del del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) quien en adelante se identificará como "INJUPEMP", y por otra parte **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Economía, de este domicilio de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1965-04587, actuando en mi condición de Delegada Presidencial y Representante Legal de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, nombrada mediante Acuerdo No. 67-2022 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022), hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Convenio Interinstitucional sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.**

**INJUPEMP**, es una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, creada mediante Decreto Ley No 138 del 07 de Abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER** Institución creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-031-2016 de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA AFILIACIÓN.**

La afiliación al Instituto es de carácter público, interés social y observancia obligatoria en toda la República aplicándose para todos los Servidores Públicos y aquellos participantes que estando fuera del servicio público decidan voluntariamente mantenerse afiliados al Instituto, de conformidad a la Ley.

Se exceptúan de la obligatoriedad de la afiliación:

1. Los que presten eventualmente servicios profesionales, en virtud de contrato a término, y
2. Los que al momento de entrar en vigencia el Decreto No.357-2013 Ley del INJUPEMP, ya se encuentren protegidos por otros Institutos de Previsión Social o planes de pensiones, financiados por el Estado.

La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio, en este caso, dicha afiliación no constituye ningún vínculo o nexa jurídico para hacerla valer ante el Instituto.



### CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO LEGAL Y OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Constitución de la República.
2. Convenio 102-2012 celebrado entre la República de Honduras y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre normas mínimas de seguridad social.
3. Decreto No 286-2009 "Ley para el Establecimiento de una Visión del País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras".
4. Decreto No 357-2013, Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.

La Institución incorporada queda obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley, reglamentos, acuerdos y resoluciones aplicables.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL.

**INJUPEMP**, como entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida tiene por objeto, mediante la captación, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios establecidos en el Decreto No 357-2013 Ley de INJUPEMP.

Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER en el pleno interés de darle estricto cumplimiento a la Ley de INJUPEMP que es de orden público, interés social y observancia obligatoria en toda la República y de aplicación a los servidores públicos de la referida Institución se compromete a la Incorporación Legal de todos sus empleados, salvo aquellos que se exceptúan en la cláusula segunda de este convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

#### EL INJUPEMP, SE OBLIGA A PROVEER LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1. Pensión por Vejez;
2. Pensión y Auxilio por Invalidez;
3. Pensión por Sobrevivencia;
4. Gastos por Auxilio Fúnebre; y,
5. Transferencia de Valores Actuariales o Separación del Instituto;

De acuerdo a su capacidad financiera y actuarial, El Instituto puede brindar los siguientes servicios:

1. Préstamos Hipotecarios; y,
2. Préstamos Personales.

El pago de estos beneficios debe ser asumido por INJUPEMP, con cargo a sus propios fondos y en razón de las cotizaciones efectuadas por este concepto por los participantes.

#### LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INJUPEMP SE DIVIDEN EN PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Las prestaciones son las pensiones y demás beneficios previsionales que otorga INJUPEMP, en base a su objetivo primordial para el cual fue creado. Representan los derechos adquiridos por los participantes cuando concurren las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos. Las prestaciones se deben otorgar tomando en consideración la edad, los años de servicio, los salarios devengados y cotizados y el tiempo de cotización.
2. Los servicios que presta INJUPEMP a sus participantes, tales como préstamos a los participantes, los cuales no representan el pago de una prestación económica obligatoria por parte del mismo con respecto a sus participantes. El otorgamiento de dichos servicios está sujeto a la buena situación financiera de El Instituto, por lo que no pueden otorgarse los mismos en menoscabo de la solvencia patrimonial de este.

3. Se obliga a recaudar el porcentaje de cotización individual del participante que se encuentra en servicio activo, debiendo deducir mensualmente el porcentaje establecido en la Ley de INJUPEMP de su salario sujeto de contribución.
4. Debe abstenerse de realizar cotizaciones y aportaciones indebidas, las que no constituyen ningún nexo o vínculo jurídico para generar expectativa de derecho a un participante del mismo.
5. Cancelar directamente al Instituto, Institución Bancaria designada o bien a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el monto de las aportaciones patronales, cotizaciones a cargo de participantes activos, deducciones por concepto de préstamos concedidos por el Instituto, en los primeros veinte (20) días siguientes al pago de los salarios del mes que corresponda, mismas que serán deducidas de oficio del importe total de Salarios.
6. Cuando un o una participante desempeñe dos o más cargos en una o varias de las Instituciones incorporadas a INJUPEMP, los patronos y los participantes activos, deben aportar y cotizar respectivamente, por el total de los salarios asignados en las planillas de pagos respectivas.
7. Notificar al Instituto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del pago, la documentación soporte, que debe incluir cuando menos la nómina en que consten las aportaciones, cotizaciones y cuotas de préstamos respectivos. Para esta notificación deben utilizarse los mecanismos tecnológicos aprobados por el Instituto.
8. Las Instituciones incorporadas son responsables, según corresponda, del pago de las cotizaciones y otras obligaciones que dejen de deducir de los salarios de los participantes correspondientes. Asimismo, lo son respecto al pago de las cuotas de préstamos que dejen de deducir, una vez que hayan sido notificados por el Instituto.
9. Notificar al Instituto todos los cambios laborales de sus empleados que pudiesen alterar sus derechos y obligaciones respecto al Instituto.
10. Los patronos deberán remitir las planillas de los empleados que laboran en dicha Institución y que no coticen al Instituto, a fin de identificar posibles incompatibilidades en el disfrute de una pensión con el desempeño de un cargo remunerado.
11. Los patronos deben cancelar a El Instituto sus aportaciones, retenciones y otros adeudos como patronos, de acuerdo a lo que establece la Ley de INJUPEMP, reglamentos o convenios de pago efectuados en el contexto de la misma.
12. A fin de dar cumplimiento al Artículo 58 de la Ley del INJUPEMP, cuando sobrevenga una incapacidad parcial y temporal, el Patrono deberá gestionar las acciones pertinentes para asegurar que si el evento de recuperación de la capacidad ocurriese, el empleado podrá ser reincorporado al servicio activo en una plaza o cargo, de acuerdo a sus circunstancias generando una remuneración al menos igual a la que percibía antes de la declaratoria de incapacidad sin que esto suponga un inconveniente para enterar los valores correspondientes al INJUPEMP.
13. Asegurar y provisionar dentro del Presupuesto Anual Asignado las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con El Instituto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO ANTERIORES.**

Se debe acreditar a favor de los participantes preexistentes, el total de los años de servicio prestados al Poder Ejecutivo, sin considerar que los mismos sean anteriores o posteriores a la vigencia de El Instituto; siempre y cuando en esos años anteriores hayan estado laborando en las fechas críticas para su reconocimiento, es decir, el 7 de abril de 1971 o el 31 de diciembre de 1975.

Los años de servicio prestados por los participantes a las Instituciones del Estado Incorporadas a El Instituto, se acreditarán siempre y cuando se hubieren realizado las transferencias económicas respectivas de conformidad con lo que se estableció en los convenios de incorporación que se suscribieron al efecto.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN.**

1. Los funcionarios de las Instituciones o entidades públicas tienen la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes se les solicitaren en aplicación de las disposiciones de la Ley de INJUPEMP. Asimismo, quedan obligados a prestar en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones cada vez que El Instituto lo solicitara.

### OBLIGACIONES DEL INJUPEMP:

1. Cumplir las disposiciones de este Convenio, la Ley de INJUPEMP, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aplicables.
2. El Instituto se obliga a notificar a los patronos sobre cualquier crédito concedido a sus empleados, así como las condiciones de pago convenidas, incluyendo saldo, plazo y cuota de amortización respectiva, así como cualquier otra obligación del participante y de las condiciones de pago aplicables a fin de que estos realicen las retenciones respectivas y procedan al traslado de las mismas.
3. Gestionar el cobro de todas las cantidades adeudadas estableciendo, según el caso, el convenio de pago respectivo o bien exigiendo el pago mediante el procedimiento legal que corresponde.
4. Comprobar los años de servicios acreditados conforme a los registros de años efectivamente trabajados y debidamente cotizados y aportados, en su base de datos, siendo necesaria la certificación emitida por la autoridad competente respecto a los años cotizados, reservándose INJUPEMP la facultad de solicitar el cumplimiento de otros requisitos conforme a la Ley, previo a resolver una petición.
5. Otorgar las prestaciones descritas en la Cláusula Quinta a sus afiliados según tengan derecho, dentro de los plazos establecidos para tal fin.
6. Dictaminar sobre la procedencia o no de las solicitudes formuladas por los participantes por concepto de Anticipación de Pensión.
7. Dictaminar sobre la procedencia o no de las solicitudes formuladas por el patrono ante el Directorio sobre el retiro obligatorio por vejez de un o una participante.
8. En caso de que un o una participante se recupere de su condición de invalidez, el Instituto deberá comunicar al patrono, a fin de que se realicen los trámites de restitución del participante a un cargo de igual o mayor categoría.
9. En caso de que un patrono no proceda a restituir en el plazo estipulado a un participante que se haya recuperado de su condición de invalidez, el Instituto procederá a multar a dicha Institución, según lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley de INJUPEMP.
10. Suspender la pensión por Invalidez a un o una participante que rechace su derecho a ser restituido.
11. Establecer una base de datos a fin que los participantes inscriban y actualicen, según sea el caso, los datos de los beneficiarios que tendrán derecho a percibir los beneficios que otorga INJUPEMP.
12. Velar porque el registro de Beneficiarios se realice cumpliendo con la Ley, sea fidedigno, depurado, actualizado y que cumpla con los requerimientos de transparencia de información.
13. Readequar anualmente, en los tres (3) primeros meses de cada año, el cálculo del valor resultante como límite mínimo de aportación patronal.
14. Proceder administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de oportunidad adicional para el Instituto.
15. Investigar y comprobar de oficio la validez de los beneficios o prestaciones otorgados a los pensionados.
16. Comunicar a las Instituciones afiliadas al INJUPEMP sobre cualquier incremento en los porcentajes de Aportación Patronal y/o Cotización Individual según sea el caso en concordancia con lo establecido en la Ley de INJUPEMP.

### OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER:

1. Cumplir las disposiciones de este Convenio, la Ley de INJUPEMP, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aplicables.
2. En su carácter de patrono se obliga aportar por cada uno de sus participantes activos, el porcentaje establecido en la Ley de INJUPEMP del Salario Sujeto de Contribución. En ningún caso el monto de la aportación patronal por cualquier participante activo debe ser inferior al cuatro por ciento (4%) del Salario de Referencia establecido en el presente Convenio. En los casos en que se realice esta aportación mínima, para el cálculo del salario base mensual (SBM) se debe utilizar el sueldo que se obtenga de la aportación realizada.



2. La información que ambas partes se proporcionen en virtud del presente convenio será para uso exclusivo de las partes suscriptoras, la misma solo podrá ser transferida a otras entidades o personas en plena observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o autoridad competente.
3. Para fines de actualización periódica de la base de datos del INJUPEMP, las Instituciones estarán en la obligación de proporcionar una vez al año la siguiente información de sus empleados: Nombre Completo, Numero de tarjeta de Identidad, Genero, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Profesión u Oficio, Salario Bruto, Salario Neto, Nombre del Puesto según Acuerdo de Nombramiento, Dirección Particular, Números Telefónicos. Dicha información deberá contener los datos antes descritos actualizados al treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso y los mismos deberán ser remitidos al Instituto a más tardar el día 31 de enero del año siguiente inmediato.

#### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ORIGINADAS DE LEY.

1. El o La Titular u Representante Legal que no cumpla con la obligación de enterar mensualmente al INJUPEMP las deducciones en concepto de aportación, cotización, así como otras obligaciones contraídas con el Instituto es responsable penal, administrativa y civilmente por el no pago de las mismas, así como los intereses moratorios que se generen.
2. De existir morosidad patronal comprobada, el patrono debe responder íntegramente ante El Instituto por todos los beneficios otorgados a los participantes en aplicación de la Ley de INJUPEMP.
3. Los funcionarios de las Instituciones o entidades públicas tienen la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes se les solicitaren en aplicación de las disposiciones de la Ley de INJUPEMP. Asimismo, quedan obligados a prestar en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
4. Independientemente de la mora que pudiese existir, El Instituto debe otorgar las prestaciones del afiliado según tenga derecho y debe proceder administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de oportunidad adicional para El Instituto.

#### CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el logro de los objetivos previstos en el presente convenio las partes nombraran representantes con funciones específicas y la logística necesaria enmarcados en el presente convenio y la Ley de INJUPEMP. La Coordinación Interinstitucional será designada a través de notas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RECARGOS POR MORA EN APORTACIONES, COTIZACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal y de las sanciones a que haya lugar, los patronos que no efectúen el depósito de las aportaciones, cotizaciones, así como el traslado de las cuotas por pagos de préstamos y otras obligaciones establecidas en la Ley de INJUPEMP, en el término de los Artículos 32, 33, 35 y 37 de la Ley de INJUPEMP, deben pagar sobre el saldo deudor, una tasa efectiva del dos por ciento (2%) mensual, capitalizable, desde el momento en que se genere las aportaciones y cotizaciones. Lo anterior, en concepto de reconocimiento por la pérdida de oportunidad generada al INJUPEMP por el retraso de pago.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO.

Las partes consideran que el domicilio legal para solución de controversias, modificación u otra situación análoga que sufra el presente convenio, será la Capital de la República de Honduras salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA.

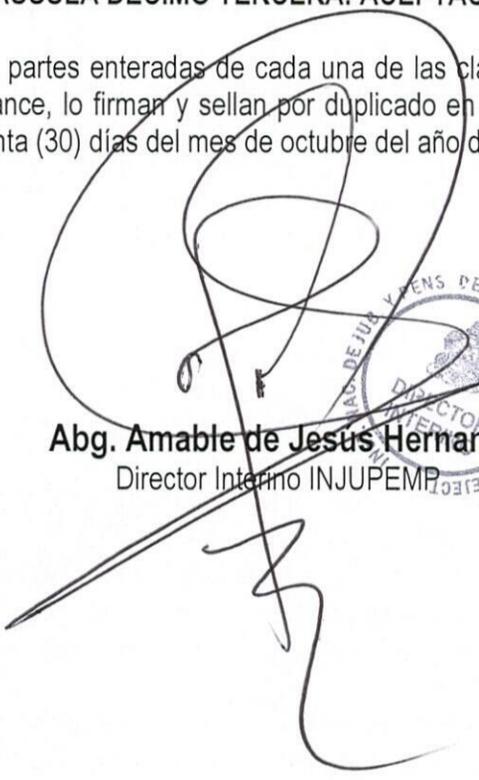
- ★ Para los efectos legales de reconocimiento derivado de la incorporación de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER** a este sistema previsional, la efectividad del presente Convenio entrará



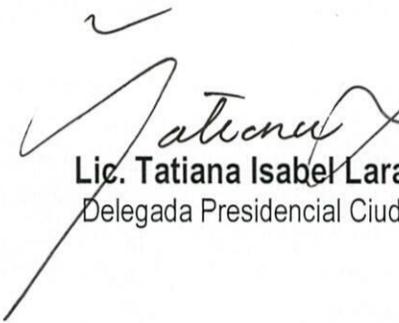
en vigencia a partir del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) de conformidad a la Resolución DI No. 313-2022, Resolución SPV No.057/24-01-2023 aprobada por la CNBS en Acta 1697 y Certificación de APA de Acta 50-2022 y su duración estará sujeta a la vigencia de la Ley del **INJUPEMP**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN.**

Las partes enteradas de cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio y su respectivo alcance, lo firman y sellan por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



**Abg. Amable de Jesús Hernández**  
Director Interino INJUPEMP



**Lic. Tatiana Isabel Lara Pineda**  
Delegada Presidencial Ciudad Mujer